



Orden Ministerial de 22 de junio de 2022 por la que se conceden subvenciones de la Modalidad B del Programa de estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación.

Por Orden de 18 de junio de 2021 (Boletín Oficial del Estado de 24 de junio) se convocaron subvenciones para 2022 del Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de convocatoria, la Comisión de Evaluación, atendiendo a los informes de valoración científico-técnica emitidos por la Comisión Técnica de la ANECA y al presupuesto del programa, ha elaborado una propuesta de resolución. Con base en la citada propuesta y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por la Orden CNU/450/2019, de 12 de abril y disposición transitoria cuarta RD/431/2020, de 3 de marzo, esta Secretaría General de Universidades

HA RESUELTO

Primero: Conceder una subvención a los profesores e investigadores que se relacionan en el Anexo I de esta Orden para financiar 268 “Estancias de movilidad en el extranjero «José Castillejo» para jóvenes doctores»” por un importe total de 3.505.271,00 € (tres millones quinientos cinco mil doscientos setenta y un euros), con cargo al ejercicio 2022, con el siguiente desglose, en función de las fechas de disfrute de las estancias concedidas:

Estancias en 2021: 174.962,00 €
Estancias en 2022: 3.330.309,00 €

En el Anexo II se relacionan las cuantías correspondientes a las dotaciones mensuales en concepto de gastos de alojamiento y manutención, así como las dotaciones máximas a percibir en concepto de gastos de viaje y gastos de instalación, todas ellas en función de los países de destino, en los términos recogidos en la convocatoria del programa.

Segundo: Las solicitudes admitidas a trámite no incluidas en el Anexo I han sido denegadas, por no haber alcanzado en la evaluación la calificación mínima requerida por la Comisión de Evaluación, cuyos criterios han sido especificados en la propuesta de la Comisión que se ha publicado en la página web del programa.

Tercero: Las entidades de adscripción de los profesores e investigadores beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumirán la condición de entidades colaboradoras y, como tales, habrán de formalizar un convenio de colaboración con el Ministerio de Universidades, en caso de que no lo hayan formalizado aún, y cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 24 de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden de convocatoria, las entidades de adscripción de los beneficiarios percibirán una compensación económica de 125 euros por la gestión de cada estancia de movilidad. El importe se transferirá a la entidad, una vez conste en la Sede Electrónica del Ministerio la incorporación del beneficiario al centro de destino. Las entidades que participen por primera vez en cualquiera de las modalidades de este Programa,



percibirán una cuantía de 3.000,00 € en concepto de gastos de compensación por inicio de la gestión como entidad colaboradora.

En el Anexo III se relacionan las cuantías en concepto de compensación económica a las entidades colaboradoras, por un importe total de 51.500,00 € (cincuenta y un mil quinientos euros), con cargo al ejercicio 2022, con el siguiente desglose, en función del número de beneficiarios y año de inicio de la estancia:

Estancias en 2021: 2.000,00 €

Estancias en 2022: 49.500,00 €

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la convocatoria, a propuesta de la Comisión Fulbright, una vez celebradas las entrevistas, en el Anexo IV, figura la relación de los 23 candidatos seleccionados para ser beneficiarios de la estancia en EE.UU., con los servicios complementarios que el Programa Fulbright les ofrece, según consta en el artículo 3 de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la convocatoria, la Comisión Fulbright recibirá como compensación económica por los servicios complementarios prestados a cada uno de los 23 beneficiarios seleccionados una cuantía de 3.200,00 €, siendo el importe total de 73.600,00 euros, (setenta y tres mil seiscientos euros), con cargo al ejercicio 2022.

El pago de esta compensación se efectuará en los términos previstos en el Convenio de colaboración con la Comisión Fulbright.

Los profesores/investigadores propuestos para concesión que no obtuvieron la calificación necesaria para pasar a la fase de entrevista personal, han pasado de forma automática al programa general.

Quinto: El gasto resultante de las dotaciones indicadas en los Anexos I, III y IV será imputado a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.02 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Sexto: Todos los beneficiarios de las subvenciones deberán disponer obligatoriamente de un seguro de accidentes, cuyo coste podrá ser imputado a la ayuda de gastos de instalación. En cuanto a la asistencia sanitaria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.3. de la convocatoria, en función de que pertenezcan al Régimen General de la Seguridad Social o a Muface.

Séptimo: Las estancias realizadas en 2021 o con anterioridad a la resolución de concesión deberán haberse realizado en las fechas solicitadas, para que puedan tener efectos retroactivos siempre que se acredite la realización de las mismas en los términos requeridos en la orden de convocatoria. Sólo, en casos excepcionales, por causas derivadas de la crisis de salud pública provocada por el coronavirus (COVID-19) o fuerza mayor, en los que la estancia se haya realizado o iniciado con anterioridad a la resolución de concesión, pero en una fecha distinta a la solicitada, el beneficiario podrá solicitar autorización para que sea aprobado el nuevo período y la subvención pueda surtir efectos retroactivos.

Octavo: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de abril de 2022 por la que se declara la ampliación de plazos en el trámite de la resolución de concesión, será de aplicación a las estancias con fecha de inicio posterior al 1 de mayo de 2022 y anterior a la fecha de la



resolución de concesión, lo previsto en los artículos 16.1 y 26.2 de la orden de convocatoria del Programa.

Noveno: La incorporación a los centros de destino deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la convocatoria.

Décimo: Las condiciones de las estancias no podrán modificarse. Sólo podrán solicitarse, en los términos recogidos en el artículo 26 de la convocatoria, modificaciones que afecten al mes de inicio de la estancia o al investigador responsable del grupo receptor. No podrán solicitarse modificaciones que afecten al proyecto ni al centro receptor. Las modificaciones deberán ser autorizadas por el órgano concedente.

Undécimo: Las estancias en el centro receptor se realizarán de manera ininterrumpida. Cualquier ausencia o interrupción deberá tramitarse de acuerdo a lo recogido en el artículo 27 de la convocatoria.

Duodécimo: Los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 33 de la convocatoria del Programa. Los incumplimientos de dichas obligaciones podrán ser motivo de reintegro, en los términos recogidos en el artículo 34 de la resolución de convocatoria.

Décimo tercero: El pago y justificación económica de las subvenciones se efectuará en los términos recogidos en los artículos 28 y 35 de la Orden de convocatoria. El seguimiento y justificación científica se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página web, fecha de su notificación, a todos los efectos. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

El Ministro de Universidades

*(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril
y disposición transitoria cuarta RD 431/2020, de 3 de marzo)*

*El Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón
(firmado electrónicamente)*

Conforme al artículo 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se ha procedido a retirar la documentación que incluye datos personales de los solicitantes, una vez finalizado el proceso de selección.